



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 657-2023-MINEM/CM

Lima, 31 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : CONDESTABLE 45

MATERIA : Ejecución de sentencia

PROCEDENCIA : Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

ADMINISTRADO : Cementos Lima S.A.

I. ANTECEDENTES

1. Por Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 05 de agosto de 2011, el Consejo de Minería declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Cementos Lima S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0685-2009-INGMMET/PCD/PM, de fecha 9 de marzo de 2009, emitida por el Presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirmó.
2. Mediante Resolución N° 17, de fecha 24 de mayo de 2022, el Décimo Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima declara fundada la demanda interpuesta por Cementos Lima S.A.A. en contra del Ministerio de Energía y Minas, sobre nulidad de resolución o acto administrativo; en consecuencia, nula la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 05 de agosto de 2011, del Consejo de Minería. Asimismo, ordena a la parte demandada que expida nueva resolución, otorgando el título de concesión al petitorio minero "CONDESTABLE 45", código 01-05108-06, sólo respecto de las áreas libres de las cuadrículas, reduciendo y precisando el área de dicho derecho minero, especificando el área a respetar que corresponde al derecho minero "SANTA CATALINA DE SIENA", código 11008224X01.
3. Mediante Resolución 4, de fecha 28 de marzo de 2023, de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se confirma la Resolución N° 17, y se ordena que, consentida o ejecutoriada que sea la sentencia, se devuelva al juzgado de origen a través de Secretaría, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 383 del Código Procesal Civil.
4. Mediante Resolución 19, del 19 de julio de 2023, el Décimo Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima ordena que se cumpla lo ejecutoriado. En tal sentido, se requiere al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo ahí ordenado en el plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento expreso de multa, en caso de incumplimiento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 657-2023-MINEM-CM

5. Mediante Memo N° 01106-2023/MINEM-PP, asociado al Expediente I-22475-2023, de fecha 29 de agosto de 2023, el Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas envía al Consejo de Minería las resoluciones judiciales antes acotadas para su debido cumplimiento.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 05 de agosto de 2011, del Consejo de Minería, debe ser declarada nula.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

6. El primer párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

7. El pronunciamiento del Consejo de Minería se debe emitir en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
8. El Décimo Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Resolución N° 17, de fecha 24 de mayo de 2022, declara nula la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 05 de agosto de 2011, del Consejo de Minería. Asimismo, ordena a la parte demandada que expida nueva resolución otorgando el título de concesión al petitorio minero "CONDESTABLE 45", código 01-05108-06, sólo respecto de las áreas libres de las cuadrículas; reduciendo y precisando el área de dicho derecho minero, especificando el área a respetar que corresponde al derecho minero "SANTA CATALINA DE SIENA", código 11-008224-X-01.
9. Mediante Resolución N° 19, de fecha 19 de julio de 2023, el Décimo Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en ejecución de sentencia, requiere al Ministerio de Energía y Minas el cumplimiento de lo ordenado en el plazo de veinte (20) días, bajo apercibimiento expreso de multa, en caso de incumplimiento.
10. En cumplimiento a lo dispuesto por el Décimo Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, este colegiado es de la opinión que se declare la nulidad de la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 04 de agosto de 2011, que declaró infundado el recurso de revisión interpuesto por Cementos Lima S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0685-2009-INGMMET/PCD/PM, emitida por



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 657-2023-MINEM-CM

el INGEMMET, la que se confirmó. En consecuencia, queda subsistente el referido recurso de revisión de la recurrente para un nuevo pronunciamiento por parte de este colegiado.

11. En atención a lo señalado en el numeral anterior, se debe declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Cementos Lima S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0685-2009-INGMMET/PCD/PM, emitida por el INGEMMET, la que se revoca.
12. Cabe señalar que, para el debido cumplimiento de la orden judicial, el INGEMMET debe emitir una nueva resolución otorgando el título de concesión al petitorio minero "CONDESTABLE 45", código 01-05108-06, sólo respecto de las áreas libres de las cuadrículas; reduciendo y precisando el área de dicho derecho minero, especificando el área a respetar que corresponde al derecho minero "SANTA CATALINA DE SIENA", código 11-008224-X-01.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, por mandato judicial, debe declarar la nulidad de la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 21 de abril de 2008, del Consejo de Minería. Asimismo, declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Cementos Lima S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0685-2009-INGMMET/PCD/PM, de fecha 9 de marzo del 2009, emitida por el Presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se revoca, debiendo el INGEMMET emitir una nueva resolución otorgando el título de concesión al petitorio minero "CONDESTABLE 45" con código 01-05108-06, sólo respecto de las áreas libres de las cuadrículas; reduciendo y precisando el área de dicho derecho minero, especificando el área a respetar que corresponde al derecho minero "SANTA CATALINA DE SIENA" código 11-008224-X-01.

Estando con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de la Resolución N° 202-2011-MEM/CM, de fecha 04 de agosto de 2011, del Consejo de Minería.

SEGUNDO: Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por Cementos Lima S.A. contra la Resolución de Presidencia N° 0685-2009-INGMMET/PCD/PM, de fecha 9 de marzo del 2009, emitida por el Presidente del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, la que se revoca.

TERCERO: El INGEMMET debe emitir una nueva resolución otorgando el título de concesión al petitorio minero "CONDESTABLE 45", código 01-05108-06, sólo respecto de las áreas libres de las cuadrículas; reduciendo y precisando el área de



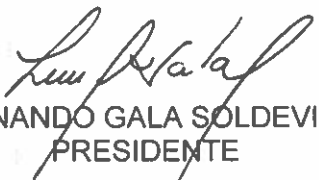
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 657-2023-MINEM-CM

dicho derecho minero, especificando el área a respetar que corresponde al derecho minero "SANTA CATALINA DE SIENA", código N° 11-008224-X-01.

CUARTO: Enviar una copia de la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas para que informe al Décimo Tercer Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima el cumplimiento del mandato judicial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)